

CAPÍTULO I

DEBATES ACTUALES

SOBRE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS¹

Carmen LOZANO-CABEDO²
Justo CORTI VARELA³

I. INTRODUCCIÓN

El debate sobre las migraciones climáticas ha ganado relevancia, en los últimos años, tanto en el ámbito académico, como en el político y mediático. Su análisis enfrenta múltiples desafíos y retos por cuanto se trata de un fenómeno muy complejo en el que confluyen múltiples dimensiones (vulnerabilidad, seguridad, protección, resiliencia, adaptación, etc.), que se han abordado, en muchos casos, desde diferentes puntos de vista.

¹ Esta investigación se ha realizado en el marco del proyecto ADAPTAR: ADaptación y desPlazados climáTicos: Actuaciones para su pRotección (Ref. TED2021-130570B-I00) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por la Unión Europea NextGeneration EU/PRTR.

² Profesora Titular de Sociología en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (clozano@poli.uned.es).

³ Profesor Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (jcor-ti@der.uned.es).

En primer lugar, se pueden identificar diferentes formas de analizar el fenómeno, sus características, causas y consecuencias. Hay perspectivas que consideran las migraciones como una respuesta individual, unívoca y unidireccional a los impactos climáticos. Desde este enfoque, las migraciones climáticas suponen una amenaza grave a la seguridad y a la estabilidad de los países receptores (Telford, 2018), pero también para los países de origen, ya que, en regiones vulnerables como el Sahel, el Pacífico, Oriente Medio y el norte de África, pueden actuar como multiplicadores de amenazas al intensificar tensiones existentes, como los conflictos por recursos, la inseguridad alimentaria y la fragilidad gubernamental (Daoudy *et al.*, 2022).

Otros enfoques inciden, por el contrario, en el carácter multidimensional y multidireccional de la movilidad inducida por el cambio climático, así como en la necesidad de tener en cuenta los contextos migratorios y los determinantes de vulnerabilidad (Piguet *et al.*, 2011; Kaczan y Orgill-Meyer, 2019), ya que variables como el acceso a recursos, las redes sociales y las condiciones estructurales influyen de forma significativa en la exposición de las poblaciones a los riesgos climáticos, en su sensibilidad a los mismos y en su capacidad para desarrollar capacidad adaptativa (Oakes *et al.*, 2019). Este concepto supera la visión securitaria del fenómeno para conectarlo con debates más amplios en torno a las migraciones, las relaciones socioecológicas, las estrategias de mitigación y/o adaptación o los procesos de cambio social (Castles, 2003; Entwisle *et al.*, 2020).

En segundo lugar, el debate se caracteriza por la ausencia de un concepto que permita definir y caracterizar estos movimientos poblacionales. A pesar de los múltiples marcos teóricos, definiciones y tipologías propuestas (Corti Varela, 2023) persiste lo que Pérez Segura *et al.* (2025) denominan como el «elusivo migrante climático». Esta falta de claridad conceptual deriva, en gran medida, de la coexistencia de estas dos grandes aproximaciones al fenómeno y de sus implicaciones sociales, económicas, políticas, jurídicas e institucionales. Por ejemplo, a la hora de establecer un concepto, los análisis jurídicos se muestran más interesados en buscar el encuadre legal de la protección que en describir este tipo de movilidad. De ahí que

incidan en la necesidad de establecer un nexo causal claro que permita delimitar el sujeto y el ámbito de protección. Y que opten por conceptos más restringidos, centrados en el carácter forzoso de esta movilidad («desplazados climáticos»), o en la persecución («refugiados climáticos»). Otros enfoques optan, por el contrario, por el concepto de migraciones ambientales y/o climáticas, dado que es un término más amplio que permite englobar la multitud de dimensiones, situaciones, actores y procesos que, tal y como muestran los trabajos empíricos, pueden incluirse en esta categoría (Nawrotzki y Bakhtsiyarava, 2016; Kaczan y Orgill-Meyer, 2020; Mohamed *et al.*, 2025).

Estas aproximaciones diferenciales a las migraciones climáticas no solo tienen repercusiones a la hora de identificar, categorizar y conceptualizar el fenómeno, sino también a la hora de analizar y proponer medidas de actuación. Los debates jurídicos, por ejemplo, se articulan en torno al tratamiento que debería darse desde el punto de vista de su protección jurídico-internacional (Felipe Pérez, 2019; Borràs Pentinat, 2023). En dicha literatura, se ha debatido mucho sobre la asignación a estas personas del estatuto de refugiado, acerca de la protección subsidiaria, la no devolución en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o la protección temporal por razones humanitarias. De lege ferenda se ha propuesto dotar de un estatuto jurídico internacional propio a las migraciones climáticas, sin mayor éxito —por ejemplo, para migrantes ambientales— (Prieur, 2008; Corti Varela *et al.*, 2025). También se ha recomendado aplicar el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, tanto en clave financiera (Hessou y Bartenstein, 2014) como de «reparación por migración» (González, 2020).

Unos debates que, en muchos casos, se nutren de la centralidad que ha ido adquiriendo la consideración de la migración como una estrategia de adaptación. Lo que supone un cambio significativo porque no solo permite integrar una perspectiva sistémica, procesual, contextual y dinámica del fenómeno, sino que pone el foco en las desigualdades estructurales y en las dinámicas de poder (Bardsley y Hugo, 2010). El análisis de las migraciones como una de las posibles capacidades adaptativas que se pue-

den desplegar incide en la agencia de los individuos y las comunidades —superando la concepción pasiva y reactiva de otros enfoques— y abre un debate sobre la necesidad de repolitizar el cambio climático y afrontar la cuestión de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, así como alrededor de la necesidad de complementar (o superar) las políticas de contención migratoria en frontera para dar entrada, por ejemplo, a la Cooperación al Desarrollo (Bettini, 2014; Faist, 2020).

Este capítulo aborda los principales ejes de debate contemporáneos en torno a las migraciones climáticas. A partir de un análisis crítico de la literatura académica, se examinan los principales enfoques teóricos, las perspectivas metodológicas y los autores más relevantes que han contribuido al estudio de este tema. El objetivo es evidenciar la diversidad de aproximaciones —tanto conceptuales como empíricas— que configuran el campo de investigación sobre las migraciones climáticas. Lo que da cuenta de la complejidad y del creciente interés que suscita en el ámbito académico, así como en otras esferas del conocimiento y de la acción pública. Asimismo, se establecerán vínculos entre los contenidos desarrollados en los capítulos de este libro y los ejes de análisis identificados en la literatura, con el fin de ofrecer una visión articulada y rigurosa del estado de la cuestión.

II. MIGRACIONES CLIMÁTICAS: ¿FENÓMENO MULTIDIMENSIONAL?

Los estudios sobre las migraciones climáticas han tratado de establecer, como una de sus principales prioridades, la relación causal entre los factores ambientales/climáticos y los procesos migratorios (Carr, 2005; Thalheimer, 2021). Y lo han hecho, según Faist (2018), desde tres enfoques diferentes.

La primera corriente de análisis (que surgió a finales del siglo XX, pero que todavía hoy está vigente) se ha centrado en mostrar el nexo entre estas dos dimensiones partir de un análisis mecanicista y secuencial, considerando que el incremento de los riesgos ambientales y los eventos climáticos extremos

lleva a la degradación sostenida y al empobrecimiento de los ecosistemas; y que la presión creciente sobre unos recursos naturales cada vez más escasos deriva en conflictos socio-políticos que, a su vez, generan violencia. Una cadena de acontecimientos que terminan propiciando la salida masiva de población hacia otros lugares (Lee, 2001). Así presentado, este escenario se percibe como una amenaza a la cohesión social y territorial de muchos Estados y como un factor de inseguridad dado que dichas migraciones ambientales/climáticas suponen un factor adicional de presión sobre los recursos (naturales, económicos, sanitarios, educativos) de otras regiones (Homer-Dixon, 1991; Myers y Kent, 1995). En este marco, que focaliza en el nexo clima-conflicto-migración (Daoudy *et al.*, 2022), se entiende que el término fuera el de refugiado medioambiental con el que se aludía a aquellas «personas que han sido forzadas a dejar su hábitat tradicional, temporal o permanentemente, debido a un claro desorden medioambiental (natural y desencadenado por el hombre) que ha amenazado y afectado gravemente su calidad de vida» (El-Hinnawi, 1985).

Por tanto, los estudios realizados por esta primera generación de académicos han estado orientados a visibilizar la importancia que determinados factores ambientales y climáticos podían tener en la movilidad, a analizar las causas y consecuencias de ese tipo de desplazamientos y a ofrecer datos aproximados de la magnitud que podría alcanzar dicho fenómeno, a medida que la crisis ambiental global y el cambio climático se fueran agravando. Sin embargo, este enfoque ha sido criticado por su visión reduccionista y mecanicista, al suponer que las migraciones climáticas constituyen respuestas unívocas y unidireccionales al cambio climático, y al no tener en cuenta la multiplicidad de factores que intervienen en los procesos migratorios, en general, y en las migraciones climáticas, en particular (Kibreab, 1997). También se ha puesto de relieve que aborda el fenómeno desde una perspectiva securitaria, ya que lo conceptualiza como una amenaza a la estabilidad y a las fronteras de los países receptores (Bettini, 2013; Telford, 2018). Esta narrativa se centra en el desarrollo de

políticas de contención, sin atender a las causas estructurales del fenómeno, lo que agrava la exclusión de las poblaciones afectadas (Daoudy *et al.*, 2022). Se resalta, asimismo, que el concepto «refugiado medioambiental y/o climático» ofrece una visión limitada del fenómeno puesto que solo incluye a aquellas personas que se habían visto obligadas o forzadas a desplazarse; porque los motivos ambientales o climáticos tienen que estar claramente delimitados para poder establecer una vinculación causa-efecto entre ambos fenómenos; y porque la figura de protección en la que se basa no es la más adecuada ya que, tal y como establece la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, tiene que aparecer un componente de amenaza, violencia o conflicto.

El segundo enfoque se ha centrado en identificar los múltiples factores que intervienen en las migraciones climáticas, analizar la retroalimentación entre los mismos y destacar el amplio abanico de respuestas que pueden generarse ante un mismo evento climático extremo (Kibreab, 1997). El desarrollo de esta visión holística y sistémica se sustenta en la adopción de una concepción equilibrada de las relaciones sociedad-naturaleza, a partir de la integración de un enfoque multidimensional del fenómeno y de una visión dinámica y proactiva de los sujetos que se desplazan. Y es resultado, en gran medida, de la conexión del fenómeno de las migraciones climáticas con debates académicos generales sobre los procesos de cambio social y las dinámicas migratorias.

En este sentido, Castles (2003) considera que las migraciones climáticas pueden considerarse como un fenómeno que deriva de las lógicas y dinámicas específicas de la globalización, que promueve la circulación de flujos de información, comunicación, capitales y, en teoría, también los flujos de circulación de personas. En este «espacios de flujos» (Castells, 1996), la movilidad se ha convertido en una aspiración social, en un rasgo de la «modernidad desbordada» (Appadurai, 1996) y en una necesidad para la mayor parte de la población del planeta. Desde esta perspectiva, no tendría sentido establecer jerarquías entre las diferentes motivaciones para migrar, ni tampoco distinguir entre migración voluntaria (asociada

con la migración económica) y forzada (asociada con las migraciones climáticas), puesto que el individuo que se desplaza, lo hace siguiendo las directrices que marca la globalización: formar parte de esos nuevos «paisajes globales» (Appadurai, 1996) y convertirse en referentes de modernidad y progreso.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la globalización no se ha configurado como una estructura equitativa e igualitaria, sino como un proceso desigual y excluyente, puesto que «esquiva» a determinados individuos, territorios y países (Castells, 1996). En el ámbito de las movilidades, por ejemplo, solo se reconocen algunos tipos de desplazamientos, como los desarrollados por personas (ejecutivos, trabajadores altamente cualificados, personal de organismos internacionales, personas con elevados ingresos, etc.) que no se tipifican como «migrantes». Mientras que se ignora, cuando no obstaculiza, la movilidad de otro tipo de personas (especialmente las de baja cualificación y/o procedentes de determinadas regiones y países), que son tipificadas como «migrantes económicos». En esta idea profundiza también Bauman (1998) cuando resalta que la movilidad se ha convertido en el factor más poderoso de estratificación social, ya que solo se admite e incentiva la movilidad de determinados grupos sociales, mientras que se frena o desincentiva la movilidad de una parte sustancial de la población del planeta por considerarla ilegal, una amenaza o un riesgo a la seguridad. El fenómeno de las migraciones climáticas debe considerarse, en este marco de análisis, como un proceso multidimensional, pero también como una expresión de las desigualdades globales y de las crisis sociales. Es decir, supone analizarlas no como resultado de desastres naturales o eventos catastróficos, sino como parte integral de las relaciones Norte-Sur, lo que implica vincularlas con las migraciones económicas (Castles, 2003).

Por otro lado, los análisis sobre los procesos migratorios y, en concreto, aquellos que se han centrado en la dimensión social del fenómeno, han aportado también elementos interesantes de debate para el estudio de las migraciones climáticas, a pesar de que estos enfoques no han tenido en cuenta, en la mayor parte de los casos, los factores ambientales y climáticos

y su incidencia en la migración (Entwisle *et al.*, 2020). Se aboga por superar la visión de la migración como resultado de la suma de comportamientos individuales y desconectados entre sí, para entenderlo como parte de un sistema más amplio, lo que lleva a incluir el análisis de las expectativas y estrategias domésticas y comunitarias.

Por ejemplo, la perspectiva de las redes sociales cuestiona la importancia que se otorga en el análisis de las migraciones al enfoque unidimensional, que focaliza solo en la dimensión económica y/o en la evaluación de los costes (maximización de beneficios o minimización de riesgos). Incide en la importancia que tienen las redes sociales a la hora de facilitar información o ayuda a la hora de encontrar un trabajo o un lugar donde vivir, lo que reduce los costes de la migración. Cuantas más personas migran de un origen a un destino, los lazos se densifican y los costes decrecen (Geist y McManus, 2008; Findlay *et al.*, 2015). Es lo que se denomina la teoría de la causalidad acumulativa de las migraciones (Massey y Douglas, 1990), cuya aplicación al caso de las migraciones climáticas cuestiona las visiones unicausales y abre la puerta al debate sobre la migración como estrategia de adaptación.

Una aportación fundamental de los estudios de migraciones ha sido el concepto de «ciclo de vida» que destaca que la movilidad (y las migraciones) configuran el ciclo vital de las personas, especialmente en la transición hacia la vida adulta. Lo que lleva a contemplar no solo las migraciones de salida, sino también las de retorno, las migraciones circulares, los desplazamientos para estudiar, para desarrollar los primeros trabajos, desplazamientos con motivo del matrimonio o la vida en pareja, etc. (Entwisle *et al.*, 2007; Nawrotzki *et al.*, 2015). De ahí que se incluyan en el análisis no solo las migraciones de salida, sino también las retorno, puesto que se considera que forman parte de un ciclo, de un proceso y, por tanto, no son ni un éxito ni un fracaso (Coulter *et al.*, 2016). De ahí que estos autores critiquen la valoración positiva que recibe la movilidad «juvenil» en los países del Norte Global (que ha sido objeto de profundos análisis académicos), pero que esos

misimos movimientos sean invisibilizados y negados para las poblaciones jóvenes de los países del Sur Global.

La incorporación de esta perspectiva «procesual» y «multi-direccional» resulta fundamental en el análisis de las migraciones climáticas porque permite superar la visión del fenómeno como una respuesta mecánica a los eventos climáticos extremos, e incide en las múltiples características que puede adoptar y en los múltiples mecanismos de respuesta y de adaptación que se pueden desplegar (Black *et al.*, 2022; Laila *et al.*, 2025). Este enfoque es el que se ha aplicado en los diferentes capítulos de este libro, aunque hay dos textos, derivados del proyecto ADAPTAR; que profundizan, de manera especial, en este debate. Por un lado, el capítulo II, en el que Moreno, Arahuetes de la Iglesia y Lozano-Cabedo analizan las dificultades para establecer un concepto consensuado para definir las movi-lidades derivadas del cambio climático. En este recorrido, estudian cómo se ha tratado de conceptualizar este fenómeno por parte de las diferentes disciplinas: ciencias climáticas, ciencias sociales y ciencias jurídicas. Destacan que, mientras que en las dos primeras predomina el enfoque holístico y multidimensional, para las ciencias jurídicas resulta necesario establecer una causalidad entre el evento climático y la migración a la hora de conceptualizar este fenómeno puesto que este nexo es fundamental para poder brindar algún tipo de protección. Del mismo modo, ponen de relieve como, entre los profesionales que atienden a las personas migrantes que llegan a la frontera española, predomina un concepto alineado con el de las ciencias jurídicas, aunque muchas de estas personas consideran que la reflexión sobre la vulnerabilidad les conduce a una concepción más amplia, integrada por diversas dimensiones. Por su parte, Corti Varela aborda, en el capítulo V, la relación entre las migraciones, las crisis económicas y el cambio climático. El autor analiza, tanto a nivel teórico como empírico, los múltiples vínculos que se establecen entre estas dimensiones, la cantidad de factores que entran en juego y la variedad de impactos que generan. Y pone de relieve las implicaciones de la utilización generalizada de la etiqueta «migración económica», ya que propicia la invisibilización de un fenómeno multidimensional

y multicausal, así como la desprotección de las personas que son incluidas en dicha categoría.

Esta segunda generación de análisis sobre las migraciones climáticas se ha caracterizado, además, por integrar tres conceptos clave. Por un lado, se produce un cambio en la forma de abordar la seguridad (McDonald, 2013; Daoudy *et al.*, 2022), pues el foco ya no se pone en la seguridad del Estado, sino en la seguridad humana que se define por el IPCC (2014: 59) como «una condición que existe cuando el núcleo de la vida humana está protegido y cuando las personas poseen la libertad y la capacidad de vivir con dignidad». Por otro lado, y frente las políticas preponderantes en la primera fase centradas en la mitigación, ahora se presta también atención a la adaptación, considerando que la migración puede ser una respuesta que permita reducir los impactos más negativos de los eventos climáticos extremos. Emerge también el concepto de resiliencia como la capacidad de individuos y comunidades de generar estrategias autónomas y proactivas que les permitan abordar y gestionar los efectos adversos del cambio climático. Sin embargo, diversos autores (Bettini, 2014; Faist, 2018) resaltan que la atención otorgada al migrante resiliente desvirtúa las aportaciones del concepto de adaptación al incidir exclusivamente en las capacidades (y en la responsabilidad) de esa persona para adaptarse al cambio climático. Es decir, esta figura se concibe casi como un «emprendedor que forja su destino bajo condiciones adversas» o como un «migrante como agente de desarrollo» (Faist, 2018: 20), liberando de su responsabilidad en la mitigación y adaptación a los gobiernos, empresas y organizaciones internacionales.

La tercera generación de académicos mantiene la perspectiva de los anteriores, aunque profundiza en la dimensión social de las migraciones climáticas al poner el acento en las desigualdades sociales preexistentes, así como en su consideración como una herramienta proactiva de adaptación —sin el sesgo introducido por el concepto de resiliencia—. La vulnerabilidad constituye, para este enfoque, el concepto clave para comprender la relación entre el cambio climático y las migraciones, pues muestra la intersección entre desigualdades sistémicas y crisis ambientales. El IPCC (2014: 5) define la vulnerabilidad

climática como la «sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad para hacer frente y adaptarse». Es decir, este concepto alude al grado de susceptibilidad de un sistema a los efectos económicos, ecológicos, sociales y políticos del cambio climático (Ahmed *et al.*, 2009; Dalby, 2013). Su aplicación requiere incorporar enfoques que analicen en qué medida los determinantes sociales, económicos y políticos (género, edad, clase social, etnicidad, orientación sexual) condicionan cómo las personas y las comunidades experimentan y responden a los impactos climáticos (Kaczan y Orgill-Meyer, 2020).

Múltiples estudios (Huber *et al.*, 2023; Mohamed *et al.*, 2025) han puesto de relieve que los países del Sur Global son más vulnerables al cambio climático por su mayor exposición a eventos climáticos extremos (huracanes, sequías, aumento del nivel del mar), pero especialmente por la debilidad de sus economías, la fragilidad de sus sistemas políticos o la débil gobernanza, los conflictos, etc. Se ha destacado también que las poblaciones rurales son más vulnerables a los eventos climáticos al estar vinculadas, de manera más directa, a la actividad agropecuaria y a la gestión los recursos naturales (IPCC, 2014; Nawrotzki y Bakhtsiyarava, 2016). Las evidencias muestran que los cambios en las temperaturas y en las precipitaciones generan un impacto significativo en la actividad agraria en términos de productividad, ingresos, y oportunidades laborales, afectando gravemente a la continuidad de muchas áreas rurales y a la seguridad alimentaria de una parte importante de la población mundial (Lobell *et al.*, 2011; FAO, 2017). Y apuntan, por tanto, a que el factor climático puede constituirse en un eje central de las decisiones migratorias en los territorios en los que la actividad agraria, sobre todo la de carácter familiar o de subsistencia, posee una mayor implantación, como es el caso de los países del Sur Global (Cai *et al.*, 2016; Laila *et al.*, 2025; Mancha Cáceres y Ramírez García, 2025).

En este volumen, hay cinco capítulos que abordan la vulnerabilidad diferencial de los países del Sur Global. La amenaza que supone la subida del nivel del mar para los estados insulares del pacífico y la dificultad de encontrar herramientas tecnológicas, políticas y jurídicas para afrontar este evento cli-

mático extremo es analizado por Gracia Pérez en el capítulo VI. Los efectos del cambio climático, especialmente la sequía, en las poblaciones vulnerables en África y las limitaciones que enfrentan estos países y estas poblaciones para adoptar medidas de mitigación y adaptación es analizado, en detalle, por Sahli el capítulo VIII. Lacomba Vázquez y Berlanga Adell profundizan en la realidad africana, poniendo de relieve las implicaciones del cambio climático y la movilidad para las comunidades locales en Marruecos y Senegal en el capítulo VII. Los últimos capítulos del libro se centran en la situación de las migraciones climáticas en América Latina. Pérez-Gañán, Pinto da Silva y Schubert muestran, en el capítulo IX, la creciente vulnerabilidad de muchas regiones ante el encadenamiento de riesgos climáticos. En este contexto multiamenaza, analizan el efecto desigual que tuvieron las inundaciones torrenciales que sufrió el estado de Río Grande do Sul (Brasil) en 2024 en su población en función de su adscripción étnica, recursos económicos, etc. Serrano Rocabado explora, en el capítulo X, la situación de vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático de los pueblos andinos de Latinoamérica, ya que su economía, cultura e identidad colectiva dependen de la naturaleza. Y analiza el caso del pueblo indígena uru murato en Bolivia, cuyas comunidades se han visto obligadas a desplazarse ante el desecamiento de lago Poopó, principal recurso de subsistencia de este pueblo y eje de su cosmovisión.

La perspectiva de género adquiere una centralidad fundamental en el análisis de las migraciones climáticas, pues las mujeres enfrentan, de manera desproporcionada, los impactos derivados de las alteraciones del clima y poseen menos recursos para desarrollar estrategias de adaptación (Felipe Pérez, 2019; Corti Varela y Jarillo Aldeanueva, 2021; Borràs Pentinat, 2023). No obstante, se debe trascender la visión tradicional que asocia a las mujeres con roles de cuidado y pasividad, puesto que, en situaciones de crisis, también asumen roles de liderazgo transformador en sus comunidades, cuestionando y reconfigurando las relaciones de poder existentes (Pérez-Gañán *et al.*, 2023). Un aspecto crítico de este enfoque de vulnerabilidad es la atención a las llamadas «poblaciones atrapadas», es decir,

aquellos grupos que, pese a estar expuestos a riesgos climáticos severos, no pueden migrar porque se ven condicionados por factores preexistentes de vulnerabilidad (pobreza, exclusión social, déficits infraestructurales) (Nawrotzki y DeWaard, 2018).

Este enfoque pone de relieve, por tanto, las tensiones entre movilidad y arraigo, al señalar que las políticas públicas deben abordar tanto las necesidades de las personas que migran como las de quienes permanecen en los territorios afectados por eventos climáticos extremos. Destaca la necesidad de reconceptualizar la vulnerabilidad como un espacio de negociación y transformación social, lo que implica no solo estudiar los impactos diferenciales del cambio climático en grupos específicos, sino también analizar cómo las dinámicas de poder y los procesos de toma de decisiones se redistribuyen en contextos de crisis (Vergara-Saavedra *et al.*, 2022), y las formas en que las comunidades locales desarrollan resistencias (Guarnacci, 2016).

Estas aproximaciones a la vulnerabilidad recorren todo el libro, aunque son abordadas con mayor detalle en el capítulo VIII en el que Sahli estudia los diferentes factores que acenúan la vulnerabilidad de las mujeres rurales en África: las desigualdades estructurales que articulan las relaciones entre los países del Norte y del Sur Global; la vulnerabilidad vinculada a los roles de género; la que afecta, de manera desproporcionada, a las poblaciones rurales y la derivada de la desigual exposición de los individuos y las comunidades al cambio climático. En el capítulo IX, Pérez-Gañán, Pinto da Silva y Schubert otorgan especial atención al impacto que tuvieron las inundaciones en el sur de Brasil en las mujeres, en su papel como productoras de alimentos en las áreas rurales afectadas por la riada y como encargadas del abastecimiento, distribución y consumo de estos en las áreas urbanas, anegadas por el agua durante semanas. En el capítulo X, Serrano Rocabado analiza las estrategias desarrolladas por las mujeres uru murato que han decidido permanecer en su territorio, a pesar de la degradación de las condiciones de vida, como acción de resistencia y como estrategia para mantener y difundir sus tradiciones culturales. En todos estos textos se reflexiona también sobre la situación de vulnerabilidad de las mujeres

en tanto que «poblaciones atrapadas», y sobre la afectación del cambio climático en los territorios rurales, en la actividad agraria y en la seguridad alimentaria.

III. EL DEBATE CONCEPTUAL Y SUS IMPLICACIONES

El vínculo entre movilidad humana y factores ambientales no es nuevo: desde tiempos preindustriales, las comunidades han migrado en respuesta a sequías, inundaciones o degradación del suelo. Sin embargo, la conceptualización moderna del migrante climático surge en la segunda mitad del siglo XX. Lester Brown introdujo en 1976 la noción de «refugiado ambiental», alertando sobre los impactos de la degradación ecológica en la movilidad humana, no desde la protección de las personas sino desde la securitización de sus consecuencias (Brown, 1976). Desde otra perspectiva diferente, posteriormente apareció el término «refugiado climático» en un informe El-Hinnawi del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (El-Hinnawi, 1985), consolidándose como una categoría mediática y académica.

Durante los años noventa, autores como Norman Myers popularizaron estimaciones alarmistas que proyectaban hasta 150 millones de desplazados para 2050, lo que impulsó el debate político y científico (Myers, 2002; Piguet, 2013). No obstante, estas cifras fueron criticadas por simplificar la multicausalidad del fenómeno, dando paso a enfoques más complejos que integran factores sociales, económicos y políticos (Black *et al.*, 2011a). A partir de 2008, con la creación de la Alianza sobre Cambio Climático, Medio Ambiente y Migración, se consolidaron redes interdisciplinarias sobre el tema y se incorporó el concepto en foros internacionales como las COP⁴, aunque sin reconocimiento jurídico específico (Bermúdez Guevara, 2017; Felipe Pérez, 2019).

⁴ La Conferencias de las Partes (COP) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se reúne anualmente para negociar el marco normativo internacional en materia de cambio climático y evaluar los progresos en la lucha contra este.

En la actualidad, la terminología sigue en evolución: mientras la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) propone el término «migración por motivos climáticos» para abarcar desplazamientos internos y transfronterizos, persiste la controversia sobre el uso de «refugiado climático» y la necesidad de un marco legal internacional (OIM, 2019; Arenas Peralta, 2022). Incluso encontramos posiciones (Black *et al.*, 2011a; Piguet, 2013), que señalan que integrar la perspectiva multidimensional y multicausal de las migraciones implica que el propio término dejaría de tener sentido porque hablar de migraciones climáticas supone focalizar exclusivamente en uno de los factores de movilidad. Aunque hay otros autores como Faist (2020) que consideran, por el contrario, que es un término útil porque permite poner de relieve el nexo socioecológico de las migraciones. Es decir, su uso supone una forma de visibilizar una serie de factores exógenos que, hasta hace poco, no eran tomados en consideración por los estudios de migraciones.

El cambio climático se ha consolidado, por tanto, como un factor determinante en la movilidad humana, generando un fenómeno complejo que una parte importante de la literatura denomina «migración climática». La OIM define este concepto como el «movimiento de personas que, principalmente, debido a cambios repentinos o graduales en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional» (OIM, 2019). Tal como analizan Moreno, Arahuetes de la Iglesia y Lozano-Cabedo en el capítulo II, esta definición amplia refleja la multicausalidad del fenómeno y su carácter heterogéneo, que oscila entre la voluntariedad y la obligatoriedad, lo interno y lo transfronterizo, lo temporal y lo permanente.

No podemos obviar, sin embargo, que existen otras variantes conceptuales que son ampliamente utilizadas por la literatura especializada. La primera es la figura del «desplazado climático», que enfatiza el carácter forzado del movimiento y suele asociarse a desplazamientos internos provocados por

eventos extremos como inundaciones o huracanes (Warner *et al.*, 2009). Este término se vincula con la necesidad de protección inmediata, aunque carece de reconocimiento jurídico específico, lo que genera una «brecha de protección» en el derecho internacional (Zetter, 2011). La segunda variante es la noción de «refugiado climático», utilizada en ámbitos académicos y mediáticos para visibilizar la vulnerabilidad de estas personas y promover la creación de mecanismos de protección (Gemenne, 2015). Sin embargo, su uso es controvertido, incluso podría decirse que jurídicamente incorrecto, pues no se ajusta a los criterios de la Convención de Ginebra, que exige persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política (McNamara y Gibson, 2009). Algunos autores proponen la creación de un protocolo específico para reconocer y proteger a estas personas (Biermann y Boas, 2008), mientras otros advierten sobre el riesgo de confusión conceptual y jurídica (Felipe Pérez, 2019).

En contraste con estas categorías, resulta esencial considerar el concepto antónimo, pero complementario, que hemos mencionado en el apartado anterior: el de las «poblaciones atrapadas» (*trapped populations*). La inmovilidad forzada constituye una dimensión invisible del fenómeno que incrementa la vulnerabilidad y plantea desafíos éticos y políticos, pues estas poblaciones enfrentan riesgos mayores que quienes logran desplazarse (Duijndam *et al.*, 2022). Reconocer esta realidad implica ampliar el enfoque más allá de la movilidad, integrando la inmovilidad como parte del *continuum* adaptativo frente al cambio climático. Un caso típico sería el de las mujeres en contextos rurales, como tratan Sahli en el capítulo VIII, Pérez-Gañán, Pinto da Silva y Schubert en el capítulo IX y Serrano Rocabado en el capítulo X.

En síntesis, la conceptualización del migrante climático y sus variantes no puede reducirse a una relación causa-efecto simple. Se trata de un fenómeno multidimensional que interactúa con factores socioeconómicos, culturales y políticos, y que exige respuestas normativas innovadoras para garantizar la protección efectiva de quienes migran y de quienes permanecen atrapados. La ausencia de un marco jurídico específico, la

reproducción de las posiciones epistemológicas del Norte Global a la hora de realizar propuestas conceptuales (Pérez-Segura *et al.*, 2025) y la invisibilidad de estas categorías en las políticas públicas refuerzan la urgencia de avanzar hacia definiciones claras y mecanismos de protección adaptados a la complejidad del cambio climático y sus impactos en la movilidad humana.

IV. VACÍOS NORMATIVOS Y NUEVAS VÍAS DE PROTECCIÓN

Tras haber analizado la evolución terminológica y conceptual de la migración climática, caracterizada por su naturaleza multicausal y la ausencia de un consenso definitorio, se impone examinar las implicaciones jurídicas que derivan de esta complejidad. La falta de uniformidad en categorías como «refugiado climático» o «desplazado climático» no constituye únicamente un debate semántico, sino que condiciona la configuración de los marcos normativos y la efectividad de los mecanismos de protección. En este sentido, el estudio de las vías jurídicas disponibles permite evaluar en qué medida el Derecho internacional y los ordenamientos internos son capaces de responder a los desafíos que plantea la movilidad humana en contextos de cambio climático, así como las tensiones que emergen entre la teoría y la práctica en la construcción de soluciones normativas. Las opciones legales disponibles para proteger a los migrantes climáticos, en particular si lo queremos hacer centrándonos en la causal climática, son muy limitadas. La literatura jurídica ha analizado en profundidad las distintas opciones (Felipe Pérez, 2019; Gracia Pérez, 2022; Borràs Pentinat, 2023; Corti Varela, 2023).

Tal y como analiza Jarillo Aldeanueva en el capítulo IV de este libro, estas opciones se limitan básicamente a tres. En primer lugar, en base la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y en el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967, ratificada por España y por todos los Estados de la UE, y sobre la cual se ha creado el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA),

actualmente en proceso de reforma por el Pacto de Migración y Asilo, contamos con el derecho de refugio. Para reconocer dicho estatuto es necesario que haya persecución, incluida la presencia de un agente de persecutor, actos de persecución, y el encuadramiento de unos motivos de persecución, entre los que no se incluyen los climáticos ni los ambientales. Esta vía ha sido descartada para los migrantes climáticos (AGNU, 2012, párrs. 59-64), aunque hay sistemas regionales, como el africano y el americano, que permiten ampliar la definición de refugiado a casos en donde haya afectación del orden público (Corti Varela, 2021: 410-412), un concepto mucho más flexible que el de persecución y que podría incluir a efectos indirectos de eventos climáticos (como desórdenes o saqueos fruto de hambrunas o epidemias, por ejemplo). Algunos pocos países incluyen en su legislación nacional los desastres naturales entre las causales de refugio.

Una segunda opción es la protección subsidiaria que se puede otorgar cuando, sin reunirse los requisitos para obtener el derecho de asilo o de refugio, la persona se encuentre en situación de riesgo de sufrir pena de muerte o riesgo de ser sometidas a tortura o tratos inhumanos o degradantes en caso de retorno a su país (Ley 12/2009, art. 4) o un riesgo real de sufrir daños graves [Directiva 2011/95/UE, art. 2.f); Reglamento UE 2024/1347, art. 18]. Se ha planteado si un efecto adverso del cambio climático podría constituir un trato inhumano o degradante (Fernández Arribas, 2022: 187). El considerando 35 de la Directiva 2011/95/UE parecía impedirlo, ya que exigía un riesgo individual, poco compatible con los riesgos climáticos. Su eliminación del Reglamento UE 2024/1347 puede abrir una ventana de oportunidad que deberá ser analizada por la jurisprudencia. Por el contrario, el Reglamento de 2024 no incluye la referencia que hacía la Directiva a «normas más favorables» (Directiva 2011/95/UE, art.3) de los Estados miembros a la hora de conceder el estatuto de refugiado u ofrecer la protección subsidiaria, lo que impediría posibles desarrollos reglamentarios fuera del concepto de «daños graves».

Una tercera opción es la no devolución en caso de que la misma pueda significar una violación a los derechos fundamentales. Aquí la interpretación jurisprudencial sobre la posible afectación de los derechos fundamentales (a la vida, a la salud, a la vida privada y familiar) por parte de eventos climáticos es esencial. Probablemente, el asunto más claro al respecto sea el caso *Teitiota c. Nueva Zelanda* (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020). Y desde el punto de vista instrumental, la protección se podría articular bien a través de un permiso de residencia temporal por razones humanitarias, si la persona ya se encuentra en el país de destino; bien mediante un visado especial, si se quiere otorgar el permiso a ingresar. Este último está muy presente en las legislaciones nacionales latinoamericanas de extranjería (Corti Varela, 2021: 412-414) y ha sido propuesto, a modo de *lege ferenda*, por la doctrina europea (Felipe Pérez, 2022). Técnicamente, no se trataría de protección internacional, ya que derivaría solo de legislación nacional, sería un instrumento temporal, sometido a una gran discrecionalidad en su otorgamiento.

Sin embargo, retomando la idea de que, en la práctica, los procesos migratorios son multicausales, queda un espacio interesante en las interacciones entre las causas tradicionales de protección internacional y los efectos adversos del cambio climático. A este respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) hizo una toma de posición muy importante en diciembre de 2023 al afirmar que, si el cambio climático confluye con situaciones de conflicto, violencia (Weerasinghe, 2018) y/o persecución (CIDH, 2022), o una situación de vulnerabilidad grave que afecte los derechos humanos (ACNUDH, 2022), hay posibilidad de protección internacional. Pero esta no sería articulable si los movimientos solo se desarrollan en un «contexto de cambio climático» o si las razones que motivan la migración son exclusivamente económicas (requisitos acumulativos), y no son concomitantes ni con vulnerabilidades, ni con riesgos o amenazas que afecten a los derechos humanos (ACNUR, 2023).

No entraremos a analizar lo difícil que es trazar una línea divisoria entre razones exclusivamente económicas y las que no lo son, cuestión que hemos abordado en el capítulo V, pero sí que es interesante que por primera vez una institución como ACNUR reconoce las implicaciones jurídicas del cambio climático en la protección internacional. Dicha interacción entre cambio climático y protección internacional se intensifica en contextos de vulnerabilidad socioeconómica. El cambio climático actúa como factor estructural que afecta no solo a las causales de protección, sino también a otros impulsores, incluidos los económicos y de seguridad, lo que refuerza la necesidad de incorporar un análisis temporal y contextual en los procedimientos de protección internacional.

Cuando la vulnerabilidad es extrema, podría aplicarse el principio de no devolución para evitar una vuelta forzosa a un entorno que no garantiza los requisitos mínimos para la vida. Tal como se analiza en el capítulo III, la interpretación evolutiva de los derechos humanos ha abierto vías indirectas de protección, principalmente, a través del caso *Teitiotia*, que marcó un hito al reconocer que el cambio climático puede amenazar el derecho a la vida (art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP), generando obligaciones de no devolución cuando exista riesgo real de daño irreparable (HRC, 2020). Esta posición fue reforzada por la Corte Internacional de Justicia que, en 2025, afirmó que los Estados deben abstenerse de devolver a personas expuestas a tales riesgos (CIJ, 2025: 378). En el ámbito europeo, el TEDH ha desarrollado el principio de no devolución principalmente en relación con el art. 3 CEDH, que prohíbe tratos inhumanos o degradantes, aunque nunca lo ha aplicado exclusivamente por violación del derecho a la vida (art. 2) (TEDH, 1989; 2011). La jurisprudencia en casos como *M.S.S. c. Bélgica y Grecia* y *Sufi y Elmi c. Reino Unido* muestra que condiciones de vida extremas pueden alcanzar el umbral exigido por el art. 3, lo que abre la puerta a su aplicación en contextos climáticos (TEDH, 2011). Sin embargo, persisten obstáculos, como la exigencia de identificar la fuente del daño, que podría salvarse interpretando la inacción estatal frente al cambio climático como causa direc-

ta, siguiendo la línea del asunto *KlimaSeniorinnen c. Suiza* (TEDH, 2024). Así, aunque la aplicación del principio no está exenta de dificultades, su flexibilización y la creciente jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal por el cambio climático permiten vislumbrar un camino para evitar devoluciones que expongan a las personas a condiciones incompatibles con la dignidad humana (Scott, 2014; Ammer y Mayrhofer, 2023).

No es casual que el primer caso de relevancia, al menos a nivel internacional (Teitiota) donde se planteó el principio de no devolución haya sido en relación con desplazados climáticos provenientes de una pequeña isla del Pacífico amenazada por el ascenso del nivel del mar. Tal como analiza el Prof. Gracia Pérez en el capítulo VI, el ascenso del nivel del mar a causa del cambio climático plantea un desafío existencial para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID), al comprometer los tres elementos esenciales de la estatalidad: territorio, población y gobierno. La pérdida progresiva de tierras habitables, unida a la degradación ambiental y la inseguridad hídrica y alimentaria, está impulsando procesos de migración forzada que, en muchos casos, preceden a la sumersión total de las islas (Mycoo *et al.*, 2022: 2053-2068). Este fenómeno no solo amenaza la soberanía territorial, sino que también genera riesgos de apatridia y plantea interrogantes sobre la continuidad jurídica de los Estados insulares en el sistema internacional (Park, 2011: 4-9; Aznar Gómez, 2013: 7-9). Frente a ello, se han propuesto estrategias de adaptación *in situ*, como la construcción de muros costeros, la elevación de infraestructuras y la creación de islas artificiales, aunque estas soluciones presentan limitaciones técnicas, financieras y jurídicas, especialmente en relación con el derecho del mar (Torres Camprubí, 2014: 276-281; Saunders, 2019). Paralelamente, se exploran opciones *ex situ*, como la adquisición de tierras en terceros Estados o acuerdos de libre asociación, que buscan garantizar la continuidad soberana, aunque sin resolver plenamente la pérdida del elemento territorial (Gemenne y Shen, 2009; Caramel, 2014). En este contexto, la comunidad internacional debate la posibilidad de reconocer la personalidad jurídica de los PEID desterritorializados, inspirándose en

precedentes como la Santa Sede o la Orden de Malta, cuya subjetividad internacional se ha sustentado en funciones específicas más que en la posesión de territorio (Corral Salvador y Sánchez-Patrón, 2005; Fernández de Béthencourt, 2015). Sin embargo, esta solución plantea tensiones entre la ficción jurídica y la efectividad estatal, así como la necesidad de adaptar el derecho internacional para garantizar la protección de los derechos humanos y la identidad cultural de las poblaciones afectadas (AOSIS, 2024; CDI, 2025).

En definitiva, el análisis muestra que la respuesta jurídica frente a los desplazamientos vinculados al cambio climático sigue siendo insuficiente y dependiente de interpretaciones evolutivas del derecho internacional. Aunque se han abierto espacios —como la flexibilización del principio de no devolución y la atención creciente de organismos como ACNUR—, persisten vacíos normativos que invisibilizan la multicausalidad real de estos movimientos. Esta limitación no solo afecta la protección efectiva, sino que condiciona la manera en que se conciben las propias dinámicas migratorias, especialmente cuando se interpretan como estrategias de adaptación. Comprender esta interacción entre vulnerabilidad, movilidad y protección es clave para diseñar marcos que integren el factor climático sin reducirlo a una categoría residual, anticipando los debates sobre adaptación y resiliencia.

V. LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS COMO ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN

Las migraciones climáticas han tendido a considerarse, desde el enfoque mecanicista y unicausal, como una consecuencia directa del cambio climático y como la única respuesta que podían adoptar las poblaciones de los países del Sur Global ante este fenómeno, dada su especial situación de vulnerabilidad y ante la ausencia de políticas y medidas que garanticen su seguridad y protección. Sin embargo, y en consonancia con la adopción de una perspectiva multidimensional y multidireccional, las migraciones climáticas empiezan a percibirse como una posible estrategia de adaptación al

cambio climático (Black *et al.* 2011b; Oakes *et al.*, 2019). El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo define adaptación como «la capacidad de un sistema para ajustar sus características o su comportamiento con el fin de anticiparse, hacer frente y responder a la variabilidad y el cambio climáticos» (UNDP, 2010: 20). Por tanto, el desarrollo de capacidad adaptativa implica tener en cuenta cuáles son las estrategias que permiten modular los impactos ambientales y climáticos, hacer frente a los riesgos y daños asociados y tratar de reducir los factores de vulnerabilidad (Daoudy *et al.*, 2022).

La incorporación de enfoque ha permitido pasar de una concepción reactiva de las migraciones a una visión proactiva de las mismas, así como visibilizar procesos y actores que hasta entonces no se habían tenido en cuenta. Supone un cambio a la hora de considerar a los individuos y comunidades como actores pasivos o como víctimas, a reconocer la agencia de las poblaciones vulnerables y su capacidad para tomar decisiones racionales y desplegar diferentes estrategias. Desde esta perspectiva, los migrantes económicos pasan de estar en un segundo plano a convertirse en los actores protagonistas de estos procesos, ya que son los que mejor ejemplifican ese carácter «emprendedor» o «proactivo» (Bettini *et al.*, 2017). Se pone de relieve también que la inmovilidad —y, por extensión las «poblaciones atrapadas»—, no tiene por qué ser entendida como la antítesis de la migración climática, como una manifestación de la incapacidad total de adaptación, sino que puede interpretarse como una estrategia de adaptación exitosa en el lugar de origen (Boas *et al.*, 2022).

En el debate en torno a la migración como estrategia de adaptación podemos encontrar diferentes posturas. Por un lado, se identifica la migración como una estrategia óptima para gestionar los impactos del cambio climático, puesto que permite incrementar la resiliencia tanto de los individuos como de las comunidades, de las personas que se desplazan como de las que permanecen en el territorio (Adamo, 2008; Oficina del gobierno para la Ciencia de Reino Unido, 2011). De ahí que las migraciones circulares sean consideradas como «la forma más virtuosa de migración» porque solo algunos miembros de la uni-

dad doméstica migran mientras el resto puede permanecer en el territorio y desarrollar estrategias de adaptación con el apoyo económico de las remesas. Este enfoque ha sido criticado por focalizar en la capacidad individual del migrante para prepararse y para desarrollar estrategias que permitan su subsistencia y la de su grupo de origen. Unas estrategias articuladas a través del envío de remesas que son consideradas como «estrategias domésticas de mitigación de riesgos» (Bettini *et al.*, 2017: 352).

Por otro lado, hay estudios que matizan ese nexo causal determinista entre cambio climático y migración y destacan que no existe una relación consistente entre los riesgos medioambientales y la migración. Es decir, que la aparición de factores de estrés climático no tiene por qué generar, de manera automática, un aumento significativo de la migración (Zhou y Chi, 2024), sino que los resultados suelen depender de mediadores socioeconómicos y políticos. Se resalta, por tanto, que la migración como estrategia de adaptación adquiere importantes matices en función del contexto, de cómo interactúe el factor climático con otros determinantes migratorios (sociales, económicos, políticos, ambientales, culturales, etc.), incluidos motivos de protección internacional como conflictos, violencia o persecución (Black *et al.*, 2011b; Dupuis-Mc Donald, 2024). Estas estrategias dependen también de las características del fenómeno, puesto que las respuestas ante los eventos climáticos repentinos o graduales son diferentes (Zickgraf, 2021), de la variedad y magnitud de los impactos, de la velocidad de los cambios, del grado de agencia y decisión de la propia población (Laila *et al.*, 2025), así como de los recursos disponibles. Benveniste *et al.*, (2022) señalan que la migración como estrategia de adaptación (sobre todo en el caso de los desplazamientos transfronterizos) puede volverse inviable a medida que se agraven los efectos del cambio climático, ya que su impacto sobre las actividades económicas y medios de producción pueden reducir los recursos financieros disponibles.

Por tanto, las investigaciones recientes abogan por un enfoque que incorpore múltiples factores y escalas, destacando la necesidad de comprender cómo las dinámicas climáticas globa-

les interactúan con las vulnerabilidades locales para configurar las decisiones migratorias (Laila *et al.*, 2025). Incluso se ha destacado que la migración climática puede tener efectos desadaptativos a largo plazo, ya que la salida de población del territorio de origen puede agravar el proceso de degradación ambiental (abandono de tierras), la despoblación, el envejecimiento, la falta de relevo generacional y de mano de obra, la desestructuración del tejido social, la desarticulación del territorio, así como la pérdida de valores cultural (Jacobson *et al.*, 2019; Lama *et al.*, 2021). También se debate acerca de cómo se configura la adaptación al final del proceso migratorio, tanto en términos de realidad como de expectativas, y cómo estas dimensiones influyen en la toma de decisiones (Gemenne y Blocher, 2017).

Además de las críticas al concepto de resiliencia, Bettini *et al.* (2017) destacan que el enfoque centrado en la adaptación no ha incluido todavía el debate sobre la cuestión de la justicia climática. Lo que supone reivindicar los derechos de las personas afectadas por el cambio climático —móviles e inmóviles— y no solo incidir en sus responsabilidad individual en la adaptación. Y poner en primer plano cuestiones que, hasta ahora, se han obviado: la desigualdad estructural, la débil gobernanza o la responsabilidad histórica de los Estados y de las instituciones internacionales por acción u omisión, tanto en la generación del cambio climático como en la gestión de sus impactos (Daoudy *et al.*, 2022; Schriever, 2024). Para estos autores habría que pasar de una lectura despolitizada del cambio climático como un fenómeno al que hay que adaptarse, a un marco que requiere de una contestación política sostenida.

En este libro, la mayor parte de los capítulos abordan la cuestión de la adaptación a nivel teórico, aunque este tema se desarrolla con mayor profundidad en los capítulos VI-X en los que se analizan diferentes estrategias de adaptación. Por ejemplo, Gracia Pérez realiza un recorrido, en el capítulo VI, por las distintas opciones de adaptación de los Estados Insulares en Desarrollo ante la paulatina pérdida o inhabilitabilidad del territorio por la subida del nivel del mar y analiza las diferentes posibilidades para mantener su personalidad jurídica internacional. Por su parte, Lacomba Vázquez y Berlanga Adell,

y Sahli nos muestran, en los capítulos VII y VIII, las diferentes estrategias de adaptación desarrolladas por poblaciones africanas en torno a la gestión del agua en un contexto marcado, de manera creciente, por la sequía y la desertificación. Por ejemplo, se analizan diferentes experiencias para captar, canalizar y almacenar el agua basadas en marco de gobernanza horizontales y cooperativos. Pérez-Gañán, Pinto da Silva y Schubert exploran, en el capítulo IX, las diferentes estrategias desplegadas por los habitantes de zonas rurales y urbanas del sur de Brasil para garantizar la seguridad alimentaria de la población tras las inundaciones y reflexionan en torno a las estrategias de adaptación a implementar para afrontar estos eventos climáticos extremos que se están volviendo recurrentes en la zona. Lucía Serrano Rocabado nos muestra, en el capítulo X, las estrategias adaptativas que ha desplegado el pueblo uru murato a raíz de la paulatina desecación del lago Poopó, incidiendo tanto en las implementadas por la población que se ha desplazado en búsqueda de mejor calidad de vida, como en las respuestas desarrolladas por la población (mujeres, en su mayoría) que ha decidido permanecer en el territorio a pesar de la adversa situación que atraviesa.

VI. CONCLUSIONES

Las migraciones climáticas constituyen un fenómeno de alta complejidad que desafía las categorías tradicionales de análisis en las ciencias sociales, jurídicas y ambientales. Lejos de tratarse de un proceso lineal o unívoco, se configuran como una expresión multidimensional de las transformaciones socioecológicas contemporáneas, en las que confluyen factores estructurales de vulnerabilidad, dinámicas de poder, desigualdades históricas y respuestas adaptativas diversas. El enfoque mecanicista que vincula directamente eventos climáticos extremos con desplazamientos poblacionales ha sido ampliamente superado por perspectivas que reconocen la interacción entre múltiples determinantes —ambientales, jurídicos, económicos, sociales, culturales y políticos—, así como la agencia de los individuos y comunidades afectadas.

En este sentido, el enfoque multiamenaza y la nueva ecología del riesgo exigen marcos teóricos y conceptuales capaces de integrar no solo las dimensiones físicas de la amenaza climática, sino también sus impactos desiguales en términos sociales, territoriales y políticos. La vulnerabilidad climática, entendida como la intersección entre susceptibilidad al daño y capacidad de adaptación, se revela como un concepto clave para comprender la diversidad de experiencias migratorias. Esta vulnerabilidad no es homogénea, sino que se distribuye de forma desigual según variables como el género, la clase social, la etnia, la edad o la localización geográfica, lo que obliga a incorporar enfoques interseccionales y territoriales en el análisis.

La conceptualización del fenómeno ha generado intensos debates en torno a las categorías utilizadas —migrante climático, desplazado climático, «refugiado climático»—, cada una con implicaciones jurídicas y políticas distintas. Mientras que las ciencias sociales tienden a adoptar definiciones amplias y procesuales, el derecho internacional requiere establecer nexos causales claros para activar mecanismos de protección, lo que ha derivado en una notable brecha normativa. La ausencia de un marco jurídico específico para las migraciones climáticas limita la capacidad de los sistemas de protección internacional para responder adecuadamente a los desafíos que plantea esta forma de movilidad humana. No obstante, se han identificado vías indirectas de protección, como la aplicación del principio de no devolución en contextos de vulnerabilidad extrema, la protección subsidiaria o los visados humanitarios, aunque todas ellas presentan limitaciones estructurales y dependen de interpretaciones evolutivas del derecho.

Las interrelaciones entre los elementos conceptuales y jurídicos del fenómeno evidencian la necesidad de avanzar hacia una reconceptualización de la protección internacional que reconozca la multicausalidad de los desplazamientos y la especificidad de los contextos climáticos. La posición reciente de ACNUR, que admite la posibilidad de protección internacional cuando el cambio climático concurre con situaciones de conflicto, violencia o vulneración grave de derechos humanos, representa un avance significativo, aunque aún insu-

ficiente. Las decisiones en el ámbito internacional, como el caso *Teitiota*, ha comenzado a abrir espacios para el reconocimiento de los impactos del cambio climático sobre derechos fundamentales, pero persisten obstáculos normativos y políticos que dificultan su aplicación sistemática.

Las migraciones climáticas, además, tienen múltiples derivadas que afectan de manera transversal a la cooperación internacional, los derechos humanos, la gobernanza global y la justicia climática. La consideración de la migración como estrategia de adaptación introduce una perspectiva proactiva que reconoce la capacidad de las comunidades para desarrollar respuestas autónomas frente a los riesgos climáticos. Sin embargo, esta visión también ha sido objeto de crítica por su tendencia a individualizar la responsabilidad de la adaptación, invisibilizando las obligaciones de los Estados y las instituciones internacionales en la mitigación de los efectos del cambio climático. La justicia climática exige, por tanto, una lectura politizada del fenómeno, que no se limite a gestionar sus consecuencias, sino que aborde sus causas estructurales y promueva mecanismos de reparación y redistribución.

En definitiva, el estudio de las migraciones climáticas requiere una aproximación interdisciplinaria, crítica y situada, que permita comprender la complejidad del fenómeno en toda su amplitud. Solo desde una articulación entre los marcos conceptuales, jurídicos y políticos será posible avanzar hacia respuestas integrales que garanticen la protección efectiva de las personas afectadas, reconozcan sus derechos y promuevan una gobernanza justa y sostenible de la movilidad humana en contextos de cambio climático.

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- ADAMO, S. «Addressing environmentally induced population displacements: A delicate task», en GRAEME, H. (ed.), *Migration and Climate Change*, Edward Elgar Publishing, 2008.

- AHMED, S.A., DIFFENBAUGH, N.S., HERTEL, T.W. «Climate volatility deepens poverty vulnerability in developing countries», *Environmental Research Letters*, vol. 4, núm. 3, 2009, 034004.
- AMMER, M., MAYRHOFER, M. «Cross-Border Disaster Displacement and Non-Refoulement under Article 3 of the ECHR: An Analysis of the European Union and Austria», *International Journal of Refugee Law*, vol. 35, núm. 3, 2023, pp. 322-345.
- APPADURAI, A. *Modernity At Large: Cultural Dimensions of Globalization*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 2016.
- ARENAS PERALTA, L. *Las migraciones climáticas en el derecho internacional*, Universidad Carlos III de Madrid, 2022.
- AZNAR GÓMEZ, M.J. «El Estado sin territorio: la desaparición del territorio debido al cambio climático», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, vol. 26, 2013, pp. 1-23.
- BARDSLEY, D.K., HUGO, G.J. «Migration and climate change: Examining thresholds of change to guide effective adaptation decision-making», *Population and Environment: A Journal of Interdisciplinary Studies*, vol. 32, núms. 2-3, 2020, pp. 238-262.
- BAUMAN, Z. *Globalization: The Human Consequences*, New York, Columbia University Press 1998.
- BENVENISTE, H., OPPENHEIMER, M., FLEURBAEY, M. «Climate change increases resource constrained international immobility», *Nature Climate Change*, vol. 12, núm. 7, 2022, pp. 634-641.
- BERMÚDEZ GUEVARA, H. «El migrante climático y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional», *Corte IDH*, vol. 5, núm. 1, 2017, pp. 65-72.
- BETTINI, G. «Climate Barbarians at the Gate? A critique of apocalyptic narratives on climate refugees», *Geoforum*, vol. 45, 2013, pp. 63-72.
- «Climate migration as an adaption strategy: de-securitizing climate-induced migration or making the unruly governable?», *Critical Studies on Security*, vol. 2, núm. 2, 2014, pp. 180-195.
- BETTINI, G., NASH, S.L., GIOLI, G. «One step forward, two steps back? The fading contours of (in)justice in competing discourses on climate migration», *The Geographical Journal*, vol. 183, núm. 4, 2017, pp. 348-358.
- BIERMANN, F., BOAS, I. «Protecting climate refugees: the case for a global protocol», *Environment Science and Policy for Sustainable Development*, vol. 50, núm. 6, 2008, pp. 8-17.
- BLACK, R., ADGER, W.N., ARNELL, N.W., DERCON, S. GEDDES, A., THOMAS, D. «The effect of environmental change on human migration», *Global Environmental Change*, vol. 21, núm. 1,

- 2011, pp. S3-S11.
- BLACK, R., BENNETT, S., THOMAS, S., BEDDINGTON, J.R. «Migration as adaptation», *Nature*, vol. 478, 2011b, pp. 447-449.
- BLACK, R., BELLAGAMBA, A., BOTTA, E., CEESAY, E., CISSOKHO, D., ENGELER, M., LENOËL, A., OELGEMÖLLER, C., RICCIO, B., SAKHO, P., SOMPARÉ, A. W., VITTURINI, E., ZINGARI, G.N. «Migration drivers and migration choice: interrogating responses to migration and development interventions in West Africa», *Comparative Migration Studies*, vol. 10, núm. 1, 2022, pp. 10-28.
- BOAS, I., WIEGEL, H., FARBOTKO, C., WARNER, J., SHELLER, M. «Climate mobilities: migration, im/mobilities and mobility regimes in a changing climate», *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 48, núm. 14, 2022, pp. 3365-3379.
- BORRÁS PENTINAT, S. «Las migraciones climáticas: viviendo en un limbo jurídico», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023.
- BROWN, L. *Redefining National Security*, Worldwatch Institute, 1976.
- CAI, R., FENG, S., OPPENHEIMER, M., PYTLIKOVA, M. «Climate variability and international migration: the importance of the agricultural linkage», *Journal of Environmental Economics and Management*, vol. 79, 2016, pp. 135-151.
- CARR, E.R. «Placing the environment in migration: environment, economy, and power in Ghana's Central Region», *Environment and Planning A: Economy and Space*, vol. 37, núm. 5, 2005, pp. 925-946.
- CASTELLS, M. *The Rise of the Network Society*, Oxford, Blackwell, 1996.
- CASTLES, S. «Towards a sociology of forced migration and social transformation», *Sociology*, vol. 37, núm. 1, 2003, pp. 13-34.
- CORRAL, S.C., SÁNCHEZ-PATRÓN, J.M. «La participación de la Santa Sede en las Naciones Unidas: su nuevo estatuto de "Estado observador permanente"», *Anuario Español De Derecho Internacional*, vol. 21, 2005, pp. 449-474.
- CORTI VARELA, J. «La protección regional de los migrantes climáticos en América Latina» *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol. 73, núm. 2, 2021, pp. 409-415.
- «¿Qué debería ser un migrante climático para el derecho internacional?», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023, pp. 353-439.
- CORTI VARELA, J., JARILLO ALDEANUEVA, A. «Migrate or not migrate, that is the question. Respuestas adaptativas al cambio cli-

- mático desde una perspectiva de género a la luz del Derecho Internacional», *VI Congresso Internacional de Direitos Humanos de Coimbra*, vol. 6, núm. 1, 2021.
- CORTI VARELA, J., ARAHUETES DE LA IGLESIA, D., ARENAS HIDALGO, N., BORRÀS PENTINAT, S., CAPACHO NIÑO, B., FELIPE PÉREZ, B., JARILLO ALDEANUEVA, Á., LOZANO-CABEDO, C., MORENO GONZÁLEZ, M., SÁNCHEZ CALERO MORALES, C., VILLAVICENCIO CALZADILLA, P. *Informe work in progress del proyecto TED2021-130570B-100: ADAPTAR: Adaptación y desplazados climáticos: Actuaciones para su protección*, UNED, 2025.
- COULTER, R., VAN HAM, M., FINDLAY, A.M. «Re-thinking Residential Mobility: Linking Lives through Time and Space», *Progress in Human Geography*, vol. 40, núm. 3, 2016, pp. 352-74.
- DALBY, S. «Climate Change. New Dimensions of Environmental Security», *The RUSI Journal*, vol. 158, núm. 3, 2013, pp. 34-43.
- DAOUDY, M., SOWERS, J., WEINTHAL, E. «What is climate security? Framing risks around water, food, and migration in the Middle East and North Africa», *WIREs Water*, vol. 9, núm. 3, 2022, e1582.
- DIJNDAM, S.J., BOTZEN, W.J.W., HAGEDOORN, L.C., AERTS, J.C.J.H. «Anticipating sea-level rise and human migration: A review of empirical evidence and avenues for future research», *WIREs Climate Change*, vol. 13, núm. 1, 2022, e747.
- DUPUIS-McDONALD, G. *Human Migration and Complex Systems Science*, Springer Nature, Cham, 2024.
- EL-HINNAWI, E. *Environmental Refugees*, Nairobi, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), 1985.
- ENTWISLE, B., VERDERY, A., WILLIAM, N. «Climate Change and Migration: New Insights from a Dynamic Model of Out-Migration and Return Migration», *American Journal of Sociology*, vol. 125, núm. 6, 2020, pp. 1469-1512.
- FAIST, T. «La problemática socionatural: cómo la migración reproduce las desigualdades en la era del cambio climático», *Migración y Desarrollo*, vol. 16, núm. 30, 2018, pp. 11-29.
- «Commentary: Getting out of the climate migration ghetto: Understanding climate degradation and migration as processes of social inequalities», *International Migration*, vol. 58, núm. 6, 2020, pp. 247-253.
- FELIPE PERÉZ, B. *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico. Internacional*, Pamplona, Aranzadi Thomson Reuters, 2019.

- «El visado climático europeo como instrumento de protección jurídica para las personas migrantes climáticas», *Revista española de derecho internacional*, vol. 74, núm. 1, 2022, pp. 193-200.
- FERNÁNDEZ ARRIBAS, G. «La necesidad de una acción normativa por parte de la Unión Europea en materia de protección de desplazados medioambientales transfronterizos», *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol. 74, núm. 1, 2022, pp. 185-192.
- FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, M. «La orden de Malta en el ordenamiento jurídico internacional: evolución histórico-jurídica», *Revista de Derecho UNED*, vol. 17, 2015, pp. 701-728.
- FINDLAY, A., MCCOLLUM, D., COULTER, R., GAYLE, V. «New Mobilities across the Life Course: A Framework for Analyzing Demographically Linked Drivers of Migration», *Population, Space and Place*, vol. 21, núm. 4, 2015, pp. 390-402.
- GEIST, C., MCMANUS, P.A. «Geographical Mobility over the Life Course: Motivations and Implications», *Population, Space and Place*, vol. 14, 2008, pp. 283-303.
- GEMENNE, F. «One good reason to speak of “climate refugees”», *Forced Migration Review*, vol. 49, 2015, pp. 70-71.
- GEMENNE, F., BLOCHER, J. «How can migration serve adaptation to climate change? Challenges to fleshing out a policy ideal», *The Geographical Journal*, vol. 183, núm. 4, 2017, pp. 336-347.
- GEMENNE, F., SHEN, S. «Tuvalu and New Zealand Case Study Report, Environmental Change and Forced Migration Scenarios», *EACH-FOR Environmental Change and Forced Migration Scenarios*, 2009.
- GONZÁLEZ, C. G. «Migration as reparation: Climate change and the disruption of borders», *Loyola Law Review*, vol. 66, 2020, pp. 401-444.
- GRACIA PÉREZ, D. *The protection of environmentally displaced persons: Legal gaps in International and Regional Law*, Tesis doctoral, Universidad de València y Universidad de Boloña, 2022.
- GUARNACCI, U. «Joining the dots: Social Networks and Community Resilience in Post-conflict, Post-disaster Indonesia», *International Journal of Disaster Risk Reduction*, vol. 16, 2016, pp. 180-191.
- HESSOU, T. C., BARTENSTEIN, K. «Le principe des responsabilités communes mais différenciées et les déplacés climatiques en Afrique: un partage du fardeau avec les États riches?», *Les Cahiers de droit*, vol. 55, núm. 1, 2014, pp. 289-314.

- HOMER-DIXON, T.F. «On the Threshold: Environmental Changes as Causes of Acute Conflict», *International Security*, vol. 16, núm. 2, 1991, pp. 76-116.
- HUBER, J., MADURGA-LOPEZ, I., MURRAY, U., MCKEOWN, P.C., PACILLO, G., LADERACH, P., SPILLANE, C. «Climate-related migration and the climate-security-migration nexus in the central American Dry Corridor», *Climatic Change*, vol. 176, 2023, e79.
- KACZAN, D., ORGILL MEYER, J. «The impact of climate change on migration: a synthesis of recent empirical insights», *Climatic Change*, vol. 158, 2020, pp. 1-20.
- KIBREAB, G. «Environmental Causes and Impact of Refugee Movements: A Critique of the Current Debate», *Disasters*, vol. 21, núm. 1, 1997, pp. 20-38.
- JACOBSON, C., CREVELLO, S., CHEA, C., JARIHANI, B. «When is migration a maladaptive response to climate change?», *Regional Environmental Change*, vol. 19, 2019, pp. 101-112.
- LAILA, G.A., FORD, J.D., IVANOVA, D., PAAVOLA, J. «Rethinking migration in a changing climate: Multifaceted and interconnected drivers and adaptive strategies in Bangladesh», *International Journal of Disaster Risk Reduction*, vol. 126, 2025, 105646.
- LAMA, P., HAMZA, M., WESTER, M. «Gendered dimensions of migration in relation to climate change», *Climate and Development*, vol. 13, núm. 4, 2021, pp. 326-336.
- LEE, S-W. *Environmental matters: conflict, refugees and international relations*, Seoul and Tokyo, World Human Development Institute Press, 2001.
- LOBELL, D.B., SCHLENKER, W., COSTA-ROBERTS, J. «Climate trends and global crop production since 1980», *Science*, vol. 333, núm. 6042, 2011, pp. 616-620.
- MANCHA CÁCERES, O.I. y RAMÍREZ GARCÍA, S. «Tejiendo resiliencia y regeneración: agroecología, mujeres, cultura local y redes de actores para afrontar migraciones climáticas en el Sahel y en Senegal», en *El Sahel: escenario de la crisis climática y migratoria. Una mirada interdisciplinaria*, Casa Africa, 2024, pp. 79-103.
- MASSEY, Douglas S. «Social Structure, Household Strategies, and the Cumulative Causation of Migration», *Population Index*, vol. 56, núm. 1, 1990, pp. 3-26.
- MCDONALD, M. «Discourses of climate security», *Political Geography*, vol. 33, 2013, pp. 42-51.
- MCNAMARA, K., GIBSON, C. «“We do not want to leave our land”: Pacific ambassadors at the United Nations resist the category of “climate refugees”», *Geoforum*, vol. 40, 2009, pp. 475-483.

- MOHAMED, A. A., OMAR, I. M., YUSUF IBAY, A. M., OMAR, M. M. «Climate change and migration dynamics in Somalia: a time series analysis of environmental displacement», *Frontiers in Climate*, vol. 6, 2025, 1529420.
- MYCOO, M., WAIRIU, M., CAMPBELL, D., DUVAT, V., GOLBUU, Y., MAHARAJ, S., NALAU, J., NUNN, P., PINNEGAR, J., WARRICK, O. «Chapter 15: Small Islands», en IPCC (ed.), *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Cambridge University Press, Cambridge/Nueva York, 2022, pp. 2043-2121.
- MYERS, N. «Environmental refugees: a growing phenomenon of the 21st century», *Philosophical Transactions of the Royal Society of London*, vol. 357, núm. 1420, 2002, pp. 609-613.
- MYERS, N., KENT, J. *Environmental exodus, an emergent crisis in the global arena*, Washington D. C., Climate Institute, 1995.
- NAWROTZKI, R. J., BAKHTSIYARAVA, M. «International Climate Migration: Evidence for the Climate Inhibitor Mechanism and the Agricultural Pathway», *Population, Space and Place*, vol. 23, núm. 4, 2016, e2033.
- NAWROTZKI, R. J., DEWAARD, J. «Putting trapped populations into place: Climate change and inter-district migration flows in Zambia», *Regional Environmental Change*, vol. 18, núm. 2, 2018, pp. 533-546.
- NAWROTZKI, R. J., HUNTER, L. M., RUNFOLA, D. M., RIOSMENA, F. «Climate Change as Migration Driver from Rural and Urban Mexico», *Environmental Research Letter*, vol. 10, núm. 11, 2015, 114023.
- OAKES, R., BANERJEE, S., WARNER, K. «Human mobility and adaptation to environmental change», en McAULIFFE, M., KHADRIA, B. (eds.), *World Migration Report 2020*, Organización Internacional para las Migraciones, 2019, pp. 252-269.
- PARK, S. *Climate Change and the Risk of Statelessness: The Situation of Low-lying Island States (PPLA/2011/04)*, ACNUR, Ginebra, 2011.
- PÉREZ-GAÑÁN, R., DEMA MORENO, S., GONZÁLEZ ARIAS, R., COCINA DÍAZ, V. «How do women face the emergency following a disaster? A PRISMA 2020 systematic review», *Natural Hazards*, vol. 116, 2023, pp. 51-77.
- PÉREZ-SEGURA, V., CARO-CARRETERO, R., RUA, A. «The elusive climate migrant: symbolic geographies in migration studies», *Comparative Migration Studies*, vol. 13, 2025, e64.
- PIGUET, E. «From “primitive migration” to “climate refugees”: the curious fate of the natural environment in migration studies»,

- Annals of the Association of American Geographers*, vol. 103, núm. 1, 2013, pp. 148-162.
- PIGUET, E., PÉCOUD, A. de GUCHTENEIRE, P. «Migration and Climate Change: An Overview», *Refugee Survey Quarterly*, vol. 30, núm. 3, 2011, pp. 1-23.
- PRIEUR, M. «Projet de convention relative au statut international des déplacés environnementaux», *Revue européenne de droit de l'environnement*, vol. 12, núm. 4, 2008, pp. 381-393.
- SAUNDERS, I. «Artificial Islands and Territory in International Law», *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, vol. 52, núm. 3, 2019, pp. 643-684.
- SCHRIEVER, S. «Framing migration as adaptation: iom's aspirations to manage climate migration», *Geopolitics*, vol. 30, núm. 4, 2024, pp. 1581-1609.
- SCOTT, M. «Natural Disasters, Climate Change and Non-Refoulement: What Scope for Resisting Expulsion under Articles 3 and 8 of the European Convention on Human Rights?», *International Journal of Refugee Law*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 404-432.
- TELFORD, A. «A threat to climate-secure European futures? Exploring racial logics and climate-induced migration in US and EU climate security discourses», *Geoforum*, vol. 96, 2018, pp. 268-277.
- THALHEIMER, L. «Methods of Attributing Human Mobility to Climate Change: Evidence from East Africa», Oxford, University of Oxford, 2021.
- TORRES CAMPRUBÍ, A. E. *Climate change and international security: revealing new challenges to the continuation of Pacific Islands' Statehood*, Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, 2014.
- VERGARA SAAVEDRA, P., FUSTER-FARFÁN, X., MIRANDA PÉREZ, F. «Desigualdades en contextos de desastres socionaturales: reflexiones desde el habitar interseccional de mujeres lideresas», *Revista INVI*, vol. 37, núm. 104, 2022, pp. 71-99.
- WARNER, K., EHRHART, C., de SHERBININ, A., ADAMO, S. B., CHAI-ONN, T. *In search of shelter: Mapping the effects of climate change on human migration and displacement*, Climate Change CARE International, 2009.
- WEERASINGHE, S. *In Harm's Way: International protection in the context of nexus dynamics between conflict or violence and disaster or climate change*, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Ginebra, 2018.
- ZETTER, R. *Protecting environmentally displaced people. Developing the capacity of legal and normative frameworks*, Oxford,

Refugee Studies Centre, University of Oxford, 2011.

- ZHOU, S., CHI, G. «How do environmental stressors influence migration? A meta-regression analysis of environmental migration literatura», *Demographic Research*, vol. 50, 2024, pp. 41-100,
- ZICKGRAF, C. «Climate change, slow onset events and human mobility: reviewing the evidence», *Current Opinion in Environmental Sustainability*, vol. 50, 2021, pp. 21-30.

2. Referencias normativas

- Directiva 2011/95/UE, de 13 de diciembre de 2011, *por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida*, DOUE L 337, de 20 de diciembre de 2011, pp. 9-26.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*, BOE núm. 263, de 31 de octubre de 2009, pp. 90860 y ss.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, UNTS vol. 999, p. 171.
- Reglamento (UE) 2024/1347, de 14 de mayo de 2024, *sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE*. DOUE L 1347, de 22 de mayo de 2024.

3. Referencias jurisprudenciales

- CIJ. *Obligaciones de los Estados respecto del Cambio Climático*, opinión consultiva de 23 de julio de 2025.
- HRC. *Ioane Teitiota c. Nueva Zelanda*, CCPR/C/127/D/2728/2016, 7 de enero de 2020.
- TEDH. *Soering c. Reino Unido*, núm. 14038/88, de 7 de julio de 1989. ECLI:CE:ECHR:1989:0707JUD001403888.
- TEDH. *Sufi y Elmi c. Reino Unido*, núms. 8319/07 y 11449/07, de 28 de junio de 2011. ECLI:CE:ECHR:2011:0628JUD000831907.

TEDH, *Duarte Agostinho y otros c. Portugal y otros 32 Estados*, núm. 39371/20, de 9 de abril de 2024, ECLI:CE:ECHR:2024:0409DEC003937120.

TEDH, *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y Otros c. Suiza*, núm. 53600/20, de 9 de abril de 2024, ECLI:CE:ECHR:2024:0409JUD005360020.

4. Referencias documentales

Organismos internacionales

AOSIS, *Declaration on Sea-Level Rise and Statehood*, Alianza de Pequeños Estados Insulares, 2024.

ACNUDH, *Advancing a rights-based approach to climate change resilience and migration in the Sahel*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022.

ACNUR, *Climate change impacts and cross-border displacement: International refugee law and UNHCR's mandate*, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2023.

AGNU, *Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes*, Asamblea General de las Naciones Unidas, Ref. A/67/299, 2012.

CDI, *La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional*, Comisión de Derecho Internacional (A/CN.4/783), 2025.

CIDH, *Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), 2022.

FAO, *Migration, Agriculture and Climate Change. Reducing Vulnerabilities and Enhancing Resilience*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2017.

IPCC, «Human Security», en *Climate Change 2014 – Impacts, Adaptation and Vulnerability: Part A: Global and Sectoral Aspects: Working Group II Contribution to the IPCC Fifth Assessment Report*, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Cambridge, 2014, pp. 755-792.

OIM, «Glosario de la OIM sobre migraciones», *International Migration Law Series*, vol. 34, Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, 2019.

UNDP, *Mapping climate change vulnerability and impact scenarios: A guidebook for subnational planners*, Programa de Nacio-

nes Unidas para el Desarrollo, 2010.

Medios de comunicación

CARAMEL, L. (1 de julio de 2014), «Besieged by the rising tides of climate change, Kiribati buys land in Fiji», *The Guardian*, 2014.